

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

- 4 *DECRETO 91/2014, de 31 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se convocan las elecciones a la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid y se regulan los gastos del proceso electoral.*

La Ley 6/1998, de 28 de mayo, de Régimen Jurídico de la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 20 que la Comunidad de Madrid convocará mediante Decreto elecciones a la Cámara Agraria cada cuatro años y realizará la convocatoria electoral previa comunicación al Gobierno de la Nación, tras consulta con la Federación de Municipios de Madrid, las Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito nacional y las implantadas en su territorio.

Asimismo, se establece en el artículo 26 de la citada Ley que será en el Decreto de convocatoria a las elecciones a la Cámara Agraria donde se fijen los gastos máximos del proceso electoral, así como su financiación y mecanismos de control.

El Decreto 328/1999, de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen electoral de la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid, recoge los principios que garantizan el correcto desarrollo del proceso electoral.

Procede, en consecuencia, al amparo de lo establecido en la legislación citada, convocar elecciones a la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 20 de la Ley 6/1998, de 28 de mayo, de Régimen Jurídico de la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, previa comunicación al Gobierno de la Nación, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias y la Federación de Municipios de Madrid, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 31 de julio de 2014,

DISPONGO

Artículo 1

Convocatoria de elecciones

Se convocan elecciones a la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid, que se celebrarán el día 25 de noviembre de 2014.

Artículo 2

Campaña electoral

La campaña electoral tendrá una duración de quince días naturales, comenzando a las cero horas del día 9 de noviembre y finalizando a las veinticuatro horas del día 23 de noviembre de 2014.

Artículo 3

Proceso electoral

1. El proceso electoral se regirá por lo dispuesto en el Decreto 328/1999, de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen electoral de la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid, en la Ley 6/1998, de 28 de mayo, de Régimen Jurídico de la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid, y en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

2. El calendario electoral será el que se establece en el Anexo del presente Decreto, siendo el día de inicio del proceso electoral el 2 de octubre de 2014.

3. El censo electoral será el último censo actualizado por la Dirección General del Medio Ambiente, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 6/1998, de 28 de mayo.

4. La Junta Electoral se regirá por lo establecido en el artículo 22 de la Ley 6/1998, de 28 de mayo, de Régimen Jurídico de la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid, designándose sus miembros mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Respecto a la elección de los tres miembros de la Junta Electoral a propuesta previa de las organizaciones profesionales agrarias más representativas, prevista en el artículo 22 del citado texto legal, las mismas dispondrán de un plazo de tres días naturales para realizar la propuesta, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Transcurrido dicho plazo sin haberla realizado, se les designará por Orden del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Artículo 4

Gastos electorales

1. Se considerarán gastos electorales los que realicen las organizaciones, federaciones o coaliciones participantes en las elecciones, desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de miembros electos, por los conceptos establecidos en el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, y serán abonados por la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid (en adelante, Cámara Agraria).

2. La subvención a liquidar a cada organización, federación o coalición, que en ningún caso podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales, declarados y justificados por los administradores, se calculará una vez finalizadas las elecciones, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 480 euros por miembro de la Cámara elegido.
- 1 euro por voto obtenido.

3. Los gastos electorales a considerar a efectos de la concesión de la subvención no superarán la cantidad de 6.000 euros por organización, federación o coalición, ni los 22.000 euros en total.

4. El abono de la liquidación de la subvención se efectuará una vez que las organizaciones, federaciones o coaliciones presenten su contabilidad, y hayan justificado documentalmente los gastos electorales realizados ante la Dirección General del Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de veinte días desde la publicación de electos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La citada Dirección General llevará a cabo el estudio y control de la documentación presentada, con el fin de calcular el importe de la subvención que les corresponda, según los resultados generales de las elecciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, que se abonará en las entidades bancarias que los administradores electorales hayan designado, mediante transferencia efectuada por la Cámara Agraria.

Artículo 5

Prohibiciones

Queda prohibida la aportación a las cuentas electorales de fondos provenientes de cualquier Administración o Corporación Pública, Organismo Autónomo o Entidad Paraestatal, de las empresas del sector público cuya titularidad corresponda al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las provincias o a los municipios, y de empresas de economía mixta, así como de las empresas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros u obras para alguna de las Administraciones Públicas.

Artículo 6

Indemnizaciones y gratificaciones

1. Los gastos relativos a las indemnizaciones y gratificaciones que deben percibir los miembros de la Junta Electoral, los miembros de las Mesas Electorales y el personal colaborador al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid o de la Administración Local son los que se determinan a continuación:

- a) Los miembros de la Junta Electoral, el Letrado asesor y el personal que realice labores de apoyo a la Junta Electoral percibirán, por su asistencia a cada una de las reuniones que les correspondan, 41 euros.

- b) El Presidente y los Vocales de las Mesas Electorales percibirán la cantidad fija de 38 euros en concepto de dieta de manutención.
 - c) Los Agentes electorales percibirán la cantidad fija de 51 euros.
2. Los Agentes electorales serán designados por la Junta Electoral, prestando servicio a la misma durante el desarrollo de la jornada de votación electoral.

Artículo 7

Control de la contabilidad electoral y adjudicación de las subvenciones

1. Desde la fecha de su constitución y hasta su disolución al constituirse el Pleno de la Cámara, la Junta Electoral velará por el cumplimiento de las normas establecidas en este Decreto. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones de control que deban de realizarse de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de las potestades atribuidas a la Cámara de Cuentas en relación con los gastos electorales.

2. A tal fin, y de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y en el artículo 25 de la Ley 6/1998, de 28 de mayo, de Régimen Jurídico de la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid, la Junta Electoral puede recabar en todo momento de las entidades bancarias y de las cajas de ahorro el estado de las cuentas electorales, número e identidad de los impositores y cuantos extremos se estimen precisos para el cumplimiento de su función fiscalizadora.

3. Igualmente, puede recabar de los administradores electorales las informaciones contables que consideren necesarias, debiendo resolver por escrito las consultas que estos les planteen.

4. La Junta Electoral sancionará las infracciones de las normas establecidas en el presente Decreto, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y si de sus investigaciones resultasen indicios de conductas constitutivas de delito, lo comunicará al Ministerio Fiscal para el ejercicio de las acciones oportunas.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera

Régimen jurídico

En todo lo no previsto expresamente por este Decreto, será de aplicación la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Segunda

Habilitación de desarrollo

Se faculta al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para dictar las disposiciones e instrucciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.

Tercera

Entrada en vigor

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 31 de julio de 2014.

El Consejero de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio,
BORJA SARASOLA JÁUDENES

El Presidente,
IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

ANEXO

CALENDARIO ELECTORAL

Día 8 de septiembre: Constitución de la Junta Electoral.

Del 11 al 19 de septiembre: Exposición del censo electoral y plazo de presentación de reclamaciones ante la Junta Electoral.

Día 22 de septiembre: Fin de plazo para resolver reclamaciones al censo y ordenar las rectificaciones al censo pertinentes.

Día 22 de septiembre: Exposición al público de las rectificaciones al censo.

Día 2 de octubre: Inicio del proceso electoral e inicio del plazo de solicitud de voto por correo a la Junta Electoral.

Día 10 de octubre: Publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la relación de mesas electorales y fin del plazo para la designación por las OPAS y federaciones o coaliciones de un representante ante la Junta Electoral y para la inscripción previa en la Junta Electoral, en caso de ser una federación o coalición quien promueve la candidatura.

Del 11 de octubre al 16 de octubre: Inicio y fin del plazo del que disponen los electores para presentar reclamaciones ante la Junta Electoral contra el número y ubicación de las mesas electorales.

Día 17 de octubre: Inicio del plazo para presentar candidaturas.

Día 21 de octubre: Fin del plazo del que dispone la Junta Electoral para resolver sobre las reclamaciones presentadas contra el número y ubicación de las Mesas Electorales.

Día 22 de octubre: Fin del plazo para presentar candidaturas.

Día 25 de octubre: Comunicación de irregularidades en las candidaturas presentadas por parte de la Junta Electoral a los representantes de las candidaturas.

Día 27 de octubre: Fin del plazo para subsanar las irregularidades existentes en las candidaturas presentadas.

Día 29 de octubre: Proclamación de candidatos.

Día 30 de octubre: Publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de las candidaturas proclamadas.

Día 9 de noviembre: Inicio de la campaña electoral.

Día 11 de noviembre: Fin del plazo para pedir la solicitud de voto por correo a la Junta Electoral.

Del día 15 al día 24 de noviembre: Plazo para publicación definitiva del número y ubicación de las mesas electorales en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en la página web www.madrid.org y además será objeto de exposición pública por parte de los Ayuntamientos.

Día 15 de noviembre: Fin del plazo para remitir por la Junta Electoral el sobre y papeletas para votar por correo.

Día 21 de noviembre: Fin del plazo para votar por correo.

Día 22 de noviembre: Fin del plazo para nombrar apoderados e interventores.

Día 23 de noviembre: Fin de campaña electoral.

Día 24 de noviembre: Jornada de reflexión.

Día 25 de noviembre: Votación.

Día 28 de noviembre: Escrutinio general.

Día 1 de diciembre: Fin del plazo para presentar reclamaciones contra las actas de las mesas electorales.

Día 4 de diciembre: Fin del plazo para resolver sobre las reclamaciones contra las actas de las Mesas Electorales.

Día 9 de diciembre: Proclamación y publicación de electos.

Día 27 de diciembre: Fecha límite de constitución del Pleno.

(03/25.303/14)

